



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Todos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, a otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 8 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 414

Junta provincial de Precios

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia núm. 124.778, de 24-10-44), comunica a éste organismo, que por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio han sido fijados, con carácter general, los siguientes precios de venta al público para la leche en polvo envasada en botes de 250 gramos neto, con destino a racionamiento infantil:

Bote de 250 gramos neto.—Materia grasa 12 por 100, 6'50 pesetas; id. de 26 por 100, 6'60 id.

El envase que deberá ser empleado, será fabricado únicamente con chapa negra, quedando prohibido el empleo de hojalata.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 14 de Noviembre de 1944.

El Gobernador-Presidente,
2897 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

Nota

Junta provincial de Precios

Se hace público para general conocimiento que, por disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y transportes, a partir de esta fecha, queda sin validez ni efecto alguno cuanto se establece en circulares de esta Junta provincial de Precios números 403 y 409, publicadas en el Boletín oficial de la provincia correspondientes

a los días 11 y 14 del actual, relativas a márgenes comerciales y precios máximos de venta de huevos y aves y caza respectivamente.

Soria 15 de Noviembre de 1944.

El Gobernador-Presidente,
2908 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 415.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 115.986, fecha 16 del mes próximo pasado, me comunica el extravío de las cartillas individuales de racionamiento del tercer período, que a continuación se relacionan:

Serie O., núm. 578359, de tercera categoría.

Serie GR., números 760042, 760298, 800219 y 800220, de segunda categoría; números 002298, 005194, 005193, 005195, 005197, 005199, 006006, 006007, 006813, 051478, 051480, 079046, 097651, 097652, 097653, 097654, 097655, 097656, 097657, 097658 y 138527, y la infantil núm. 000259.

Serie T., números 199939, 199940, 199941, 199942, 199943, y 199944, de tercera categoría, y la infantil núm. 8328.

Serie J., números 57088, 57089, 57090, 57091, 57092 y 809752.

Serie T., números 79464, 79465, 79466, 96606.

También me comunica las rectificaciones de los anuncios de anulación por extravío de cartillas individuales de racionamiento, publicado en los Boletines oficiales del Estado números 271 y 273 de 27 y 29 de Septiembre del año en curso, en este sentido:

Que no se considere anulada la cartilla de la serie M. núm. 631421, consignada por error de impresión, y que la cartilla de la serie M-1 que aparece con el núm. 365053, debe entenderse es la 635053.

Que la cartilla de la serie CR. que aparece con el núm. 17698, debe entenderse es la 176398.

En su consecuencia se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con los documentos arriba indicados intentando hacer uso indebido de los mismos, le serán recogidos e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que los obtuvo, remitiéndose el resultado de ellas a este organismo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 14 de Noviembre de 1944.

2896

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 416.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 117.425, fecha 19 del mes próximo pasado, me comunica el extravío de las cartillas individuales de racionamiento del tercer período, que a continuación se relacionan:

Serie O., núm. 622846, de tercera categoría.

Serie S., números 273053, 294218, 309672, 309675, 355720, 372466, 386950, 386952 y 386954.

En su consecuencia, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentare con los documentos arriba indicados intentando hacer uso indebido de los mismos, le serán recogidos e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que los obtuvieron, y remitiéndose el resultado de ellas a este organismo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 14 de Noviembre de 1944.

2895

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 417.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 124587, fecha 4 del actual, me comunica el extravío de las cartillas individuales de racionamiento del tercer período que a continuación se relacionan:

Serie PO., números 258306, 258307, 258308, 258650, 262227, 263138, 266901, 267228, 267229,

267903, 267995, 267996, 267997, 267998, 270914, 283766, 283769, 283770, 287622, 287625, 287626, 287633, 287637, 287638, 290194, 291332, 295529, 295530, 295531, 295532, 295533, 295669, 589001, 589002, 590309, 681667, 358305, y las infantiles números 14744 y 16364.

Serie SS., números 412, 8112, 9487, 9489, 9490, 11870, 12637, 14201, 15879, 16472, 16581, 18796, 18827, 21561, 29932, 30430, 36312, 36625, 36953, 37963, 38075, 40691, 41774, 51304, 54158, 54421, 58213, 58478, 61682, 63276, 65667, 67087, 67088, 68916, 68917, 68918, 68984, 71225, 78735, 79681, 81639, 83241, 83858, 84191, 289758, 291290, 292364, 292365, 295359, 295362, 295731, 297307, 297308, 298580, 356737, 356739, 356740, 356741.

En su consecuencia, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con los documentos arriba indicados intentando hacer uso indebido de los mismos, le serán recogidos e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que los obtuvieron, y remitiendo el resultado de ellas a este organismo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia y público en general.

Soria 15 de Noviembre de 1944.

2911 El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 420.

Junta provincial de Precios

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia núm. 123619, de 7-11-44), a fin de evitar las diferencias existentes respecto a la clasificación y precio del besuguillo blanco, no especificado concretamente en su circular núm. 464 (*Boletín oficial del Estado* de 22-5-44), ha dispuesto clasificar a dicha clase de pescado como los panchos, siendo, por tanto, el precio tope máximo de venta al público en esta provincia, de 3'85 pesetas kilogramo, incluidos todos los gastos, arbitrios e impuestos.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 15 de Noviembre de 1944.

2913 El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 421

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5.14-133, de 4-10 44), se ha resuelto, con carácter general, autorizar el aumento del 27 por 100 sobre los precios máximos de venta al público, fijados para los productos moldeados de vidrio, en su resolución de 19 de Julio de 1943, referencia S. 5 14 27

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y industriales del ramo y público en general.
Soria 15 de Noviembre de 1944.

El Gobernador-Presidente,
2914 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Nota

Se recuerda nuevamente a los dueños de los establecimientos del ramo de hostelería y similares de esta provincia el exacto cumplimiento de la circular núm. 465, inserta en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 123, de fecha 29 de Mayo del año actual, en la cual, entre otras cosas, se ordenaba lo siguiente:

- 1.º Exhibición del cubierto corriente, conjuntamente con la carta o cubierto especial.
- 2.º Que en la carta conste el precio de cada uno de los platos que se expiden. Estará formada la carta por cuatro grupos de platos, de tal manera que la suma de los importes de los más elevados de cada grupo no sobrepasen, por ningún concepto, al precio del cubierto especial.
- 3.º Todos los establecimientos ostentarán, en sitio bien visible del exterior, y en el comedor, la clasificación de la categoría que tenga señalada.
- 4.º Que se exijan los medios cupones por cada comida suelta que se sirva.

Asimismo se les hace saber a los dueños de los hoteles clasificados en la categoría de lujo primera y segunda, como en toda clase de restaurantes que no sean los económicos y cuyo cubierto tiene señalado el precio de siete pesetas, que en lo sucesivo podrán servir alubias en las comidas, siempre y cuando que las mismas procedan del de libre venta.

Por lo que respecta a las alubias intervenidas, queda subsistente la prohibición de servir las, expresada en el artículo 1.º, apartado c) de la circular anteriormente reseñada.

El incumplimiento de lo anteriormente expuesto, será sancionado a tenor de lo preceptuado en la circular núm. 467 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la Fiscalía provincial de Tasas, en aquellos casos que proceda.
Soria 14 de Noviembre de 1944.

El Gobernador civil Jefe de los Servicios,
2912 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

SERVICIO AGRÓNOMICO NACIONAL

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Declaración de existencias de vinos

Se recuerda a los señores Alcaldes, así como

a los poseedores de vinos, vinagres o cualquier otro producto derivado de la uva, el cumplimiento de cuanto dispone el Estatuto del vino en sus artículos 11 y 12, los cuales ordenan lo siguiente:

Artículo 11. Todos los cosecheros de uva, sean propietarios, aparceros o arrendatarios; todos los Sindicatos, entidades o particulares dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mosto de uva, vinagre u otros productos derivados de la uva, así como los que comprenden uva fresca, pisada o de cuelga vinificable, quedan obligados a presentar durante el mes de Noviembre de cada año en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realicen su negocio o han verificado la elaboración, una declaración suscrita por triplicado por cada una de las bodegas o establecimientos que posean de las cantidades en litros de vino o de los otros productos que hayan elaborado, clases y graduación de los mismos así como de las existencias de cada uno de ellos que procedentes de cosechas anteriores posean en la fecha indicada.

Esta declaración se ajustará al modelo que al final se indica.

De las tres copias de la expresada declaración, una será devuelta al declarante con el sello de la Alcaldía, como garantía, otra será archivada en el Ayuntamiento y la tercera se remitirá a la Jefatura Agronómica provincial.

«Artículo 12. Los Ayuntamientos deberán dar las mayores facilidades a los viticultores y elaboradores para el cumplimiento de esta disposición, facilitándoles los impresos, que en ningún caso podrán cobrar a mayor precio que el de coste.

También están obligados a recordar por medio de bandos a los productores y elaboradores en el mes de Noviembre de cada año el cumplimiento de esta obligación.

En los diez primeros días del mes de Diciembre de cada año los Ayuntamientos formularán una relación de las declaraciones presentadas por el orden que fueron recibidas, que remitirán a la Jefatura Agronómica provincial, acompañada de un ejemplar de cada una de las citadas declaraciones que se relacionan.»

Se encarece a los señores Alcaldes, así como a los interesados el cumplimiento de este servicio, no solo en evitación de las sanciones que determina el artículo 92 del citado Estatuto, sino por que también, de la veracidad de los datos que en ellas se consignen, dependerán las medidas de protección que para dichos productos ha de tomar la Superioridad.

Soria 14 de Noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz
2915

(Modelo que se cita)

DECLARACION DE COSECHAS Y EXISTENCIAS DE VINOS Y PRODUCTOS DERIVADOS DE LA UVA

AYUNTAMIENTO DE COSECHA DE 194 PROVINCIA DE

Don vecino de (1) declara que en la bodega o almacén de su propiedad, situado en la calle de , núm., de esta población, posee los géneros y con las características que a continuación se detallan:

Table with columns: PRODUCTOS, PROCEDENCIA (2), GRADUACION (Alcohol, Licor), LITROS (Elaborado en esta campaña, De campañas anteriores), and Observaciones.

Totales Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de 26 de Mayo de 1933, sobre vinos y alcoholes, suscribo por triplicado a un solo efecto la presente declaración en

(1) Cosechero o comerciante. (2) Cosecha propia o comprada.